

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 21 DE SETIEMBRE DE 1998

N° 25.743

Leyes



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS

LEY N° 6.609

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Imponer el nombre de "Emilio Civit" a la Ruta Provincial N° 10, en la Jurisdicción del Departamento Maipú.

Artículo 2° - Imponer con los nombres de "Emilio Civit Lateral Norte" y "Emilio Civit Lateral Sur" a las respectivas calles laterales a la Ruta Provincia N° 10 en la Jurisdicción del mismo Departamento.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.
Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.252

Mendoza, 7 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 2068-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de julio de 1998, mediante la que comunica la sanción N° 6609,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6609.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho



DECRETOS

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO N° 1.318

Mendoza, 14 de agosto de 1998

Visto el expediente 0005831-P-98-77705, de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el que se solicita se llame a Licitación Pública Internacional para la adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTRO-

MEDICO con destino a atender las necesidades de los Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a licitación publica internacional de referencia, se efectúa en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 6402, Decreto N° 1817/96 y Resolución N° 2739/96 del Ministerio de referencia y Proyecto PNUDARG/96/027.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL),

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Unidad Ejecutora Provincial-UEP, del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), a llamar a Licitación Pública Internacional, para la adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO, con destino a atender las necesidades de los Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle y condiciones obrantes a fs 6/117 del expediente 0005831-P-98-77705.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, invirtiéndose en ello hasta la

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.729
DECRETOS	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.729
RESOLUCIONES	
Direcciones de Tránsito y Vías y Medios de Transporte	6.741
Dirección de Vías y Medios de Transporte	6.743
Dpto. General de Irrigación	6.745
I.S.C.A.Men.	6.745
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.746
Convocatorias	6.746
Remates	6.747
Concursos y Quiebras	6.762
Títulos Supletorios	6.765
Notificaciones	6.765
Sucesorios	6.770
Mensuras	6.773
Balances	6.775
Avisos Ley 11.867	6.776
Licitaciones	6.776

suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA y CINTO MIL (\$ 1.395.000,00), con cargo al presupuesto de Erogaciones vigente e imputado a las siguientes partidas presupuestarias:

EJERCICIO 1998:
Unidad de Gestión de Crédito S96100-4-3-2-02, Financiación 00: -, Financiación 89: -;
Unidad de Gestión de Consumo S70511, Financiación 00: 418.500,00, Financiación 89: 976.500,00; Total: 1.395.000,00.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.351

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002280-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. ESTHER SUSANA OLIMA, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud, del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 - último párrafo - de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane de legítimo abono a partir del 1 de abril de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes, en concepto de los trabajos realizados por Da. ESTHER SUSANA OLIMA, DNI N° 16.256.618, en la Dirección de Atención Primaria de la Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, expediente 0002280-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, el que obra en el expediente 0002280-D-98-77705.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

Da. ESTHER SUSANA OLIMA, DNI N° 16.256.618.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2° respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de Diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, Da. ESTHER SUSANA OLIMA, DNI N° 16.256.618, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.352

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002210-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. NILO, MANUEL

HECTOR, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la jurisdicción, personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 último párrafo de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane de legítimo abono por el periodo que se indica, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

A partir del 2 de mayo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

Dn. MANUEL HECTOR NILO, DNI. N° 20.582.358, expediente 0002210-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado

oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se indica, quien se desempeña en la dependencia que se especifica:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

Da. MANUEL HECTOR NILO, DNI. N° 20.582.358, expediente 0002210-D-98-77705

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el contrato aprobado por el el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la persona mencionada en el Art. 1° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.353

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002344-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. MARIA GRACIELA PINI, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49198 y Art. 42 último párrafo de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono por el período que se indica, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

A partir del 1 de abril de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD

Da. MARIA GRACIELA PINI, DNI. N° 14.002.389, expediente 0002344-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se indica, quien se desempeña en la dependencia del

Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica:

DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1996.

Da. MARIA GRACIELA PINI, DNI. N° 14.002.389, expediente 0002344-D-98-77705.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095
41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que Contaduría General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en los Arts. 1° y 2° del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, Da. MARIA GRACIELA PINI, DNI. N° 14.002.389, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.354

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002357-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. MYRIAM GLADYS LORIA, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos

idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la jurisdicción, personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 último párrafo de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono por el período que se indica, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

A partir del 1 de abril de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD

Da. LORIA, MYRIAM GLADYS, DNI. N° 16.441.380, expediente 0002357-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se indica, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD

Da. LORIA, MYRIAM GLADYS, DNI. N° 16.441.380, expediente 0002357-D-98-77705.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Artículos 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095
41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que Contaduría General de la Provincia, deberá liquidar y abonar el monto que corresponda a Da. LORIA, MYRIAM GLADYS, DNI. N° 16.441.380, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la persona mencionada en el Art. 1° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.355

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0003751-D-98-77705 y sus acumulados 113-H-98-04632, 0002329-D-98-77705, 0002339-D-98-77705, 2327-D-98-77705, 0002285-D-98-77705, 0002287-D-98-77705, 0002212-D-98-77705, 0002201-D-98-77705, 0002272-D-98-77705, 0002198-D-98-77705, 0002199-D-98-77705, 0002322-D-98-77705, 0002084-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 último párrafo de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ténganse por aprobados los contratos de locación de servicios, celebrados oportunamente entre la provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñaron en las dependencias que se indican del citado Ministerio, los que obran en los expedientes que se consignan y reconózcane de legítimo abono los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados, en los siguientes períodos:

HOSPITAL «Dr. DOMINGO SICOLI»

A partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo de 1998.

Expediente 113-H-98-04632

Da. GODOY, ROSA ALEJANDRA, DNI. N° 20.688.507.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 1998

Expediente 0002329-D-98-77705

Da. ORTIZ ORTEGA, ANA, DNI. N° 93.424.968.

Expediente 0002339-D-98-77705

Dn. RAVIOLI, FRANCISCO LUIS, DNI. N° 7.617.510.

Expediente 0002327-D-98-77705

Da. TROSTBACH, PATRICIA ELIZABETH RAMONA, 17.689.484.

Artículo 2° - Reconózcane de legítimo abono por los períodos que se indican, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por las personas que a continuación se mencionan:

A partir del 1 de abril de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

Da. GARRAMUÑO, STELLA MARIS, DNI. N° 11.487.430, expediente 0002285-D-98-77705.

Dra. SOSA CANO, VILMA LILIANA, DNI. N° 18.653.349, expediente 0002287-D-98-77705.

Dn. MUZZI, JOSE ALBERTO, DNI. N° 20.116.641, expediente 0002212-D-98-77705.

Da. LEDESMA, MARTA INES, DNI. N° 16.805.828, expediente 0002201-D-98-77705.

Dr. CALVERA SERRANO, GUILLERMO, DNI. N° 93.414.512, expediente 0002272-D-98-77705.

Dn. ARANDA, JUAN ALBERTO, DNI. N° 12.156.125, expediente 0002198-D-98-77705.

Dn. AHUMADA, JOSE ARMANDO, L.E. N° 06.936.516, expediente 0002199-D-98-77705.

Da. ULLOA, NELIDA RAQUEL, DNI. N° 16.077.854, expediente 0002322-D-98-77705.

Dr. VENIER, FABIO ANDRES, DNI. N° 16.868.332, expediente 0002084-D-98-77705.

Artículo 3° - Apruébense a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1998, los Contratos de Locación de Servicios profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD LOCACION DE SERVICIOS

Da. GARRAMUÑO, STELLA MARIS, DNI. N° 11.487.430, expediente 0002285-D-98-77705.

Dn. MUZZI, JOSE ALBERTO, DNI. N° 20.116.641, expediente 0002212-D-98-77705.

Da. LEDESMA, MARTA INES, DNI. N° 16.805.828, expediente 0002201-D-98-77705.

Dn. ARANDA, JUAN ALBERTO, DNI. N° 12.156.125, expediente 0002198-D-98-77705.

Dn. AHUMADA, JOSE ARMANDO, L.E. N° 06.936.516, expediente 0002199-D-98-77705.

Da. ULLOA, NELIDA RAQUEL, DNI. N° 16.077.854, expediente 0002322-D-98-77705.

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dr. CALVERA SERRANO, GUILLERMO, DNI. N° 93.414.512, expediente 0002272-D-98-77705.

Dra. SOSA CANO, VILMA LILIANA, DNI. N° 18.653.349, expediente 0002287-D-98-77705.

Dr. VENIER, FABIO ANDRES, DNI. N° 16.868.332, expediente 0002084-D-98-77705.

Artículo 4° - El gasto reconocido y aprobado por el presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095 41305 00-S96020 41305 00 - UNIDAD DE GESTION: S70509 - S20040 -

Artículo 5° - Establézcase que Contaduría General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda a las personas consignadas en los Arts. 1° y 3° del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en los Arts. 1° y 3° del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato, con excepción de Da. GARRAMUÑO, STELLA MARIS, DNI. N° 11.487.430, expediente 0002285-D-98-77705.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.356

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0001639-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. MARIA DEL CARMEN ANSELMA GUERRERO, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la

realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 último párrafo de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózanse de legítimo abono por el período que se indica, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

A partir del 5 de junio de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

**DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD**

Da. MARIA DEL CARMEN ANSELMA GUERRERO, DNI. N° 14.471.896, expediente 0001639-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 5 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se consigna, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica:

**DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD**

Da. MARIA DEL CARMEN ANSELMA GUERRERO, DNI. N° 14.471.896, expediente 0001639-D-98-77705.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado

por los Arts. 1° y 2°, respectivamente del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96095
41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la persona mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.357

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0701-O-98-04238, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO JORGE OLIVA, a la incorporación en el Régimen de "Mayor Dedicación Profesional", que establece el Art. 18 inc.b) y en conformidad con el Art. 28 inc.b) del Decreto-Ley N° 4872/83 - Carrera Médica, sustituido por el Art. 24 de la Ley 6015, dispuesta oportunamente por Decreto N° 3886/92.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada, a partir del 1 de mayo de 1998, la renuncia presentada al Régimen de «Mayor Dedicación Profesional» que establece el Art. 18 inc.b) y en conformidad con el Art. 28 inc. b) del Decreto-Ley N°

4872/83 - Carrera Médica, sustituido por el Art. 24 de la Ley 6015, por el Dr. GUILLERMO JORGE OLIVA, clase 1946, L.E. N° 8.149.013, quien revista en el cargo de Clase 007 - Médico - Hospital Público Descentralizado «Dr. Humberto J. Notti» Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 27-3-4-01- Art. 6° Decreto-Ley 4871/83 - Unidad Organizativa 02 - Carácter 2 - Legajo 108149013.

Artículo 2° - Incorpórese a partir de la fecha del presente Decreto, en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional» que establece el Art. 18 inc.b) y en conformidad con el Art. 28 inc.b) del Decreto-Ley N° 4872/83 - Carrera Médica, sustituido por el Art. 24 de la Ley 6015, al Dr. FRANCISCO BARROS, clase 1940, L.E. N° 6.884.757, quien revista en el cargo de Clase 011-Director Asistente- Hospital Público Descentralizado «Dr. Humberto J. Notti»- Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Cód.27-3-8-01 - Unidad Organizativa 02 - Carácter 2, con reserva de empleo del cargo de Clase 008-Médico- de la misma dependencia y Unidad Organizativa - Cód.27-3-4-01 - Art. 6°- Decreto-Ley N° 4871/83, con funciones Jerárquicas de Jefe Sección - Consultorios Externos - Por Concurso, Legajo 106884757.

Artículo 3° - Establézcase que el Dr. FRANCISCO BARROS, L.E. N° 6.884.757, percibirá el CIENTO POR CIENTO (100%) más del sueldo, en conformidad con lo establecido en el Art. 28 inc. b) del Decreto-Ley N° 4872/83- Carrera Médica, por el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales de trabajo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.358

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0003470-D-98-77705 y sus acumulados 0001281-D-96-77705, 0001584-D-98-77705, 119-H-98-04447 y 120-H-98-04447, en el cual se solicita la aprobación de los

Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto, y no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/96 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózanse de legítimo abono por el período que en cada caso se indica, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan, por las personas que a continuación se mencionan:

**DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD**

A partir del 1 de abril de 1998 y

hasta la fecha del presente Decreto

Dra. GRACIELA LUCIA ORLANDI, DNI. N° 18.447.926, expediente 0001281-D-98-77705.

A partir del 1 de marzo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto

Dn. EDUARDO JOSE SOTANA, DNI. N° 16.362.745, expediente 0001584-D-98-77705.

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE NESTOR LENCINAS»

A partir del 1 de mayo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto

Dn. ALFREDO DANIEL HERRERA, DNI. N° 24.381.572, expediente 119-H-98-04447.

Dn. MARCOS MARIANO GUAYAMA, DNI. N° 21.740.303, expediente 120-H-98-04447.

Artículo 2° - Apruébense a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 1998, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en las dependencias que se indican, del citado Ministerio:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

A partir del 1 de abril de 1998

Dra. GRACIELA LUCIA ORLANDI, DNI. N° 18.447.926, expediente 0001281-D-98-77705.

LOCACION DE SERVICIOS

A partir del 1 de marzo de 1998

Dn. EDUARDO JOSE SOTANA, DNI. N° 16.362.745, expediente 0001584-D-98-77705.

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE NESTOR LENCINAS»

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

A partir del 1 de mayo de 1998

Dn. ALFREDO DANIEL HERRERA, DNI. N° 24.381.572, expediente 119-H-98-04447.

Dn. MARCOS MARIANO GUAYAMA, DNI. N° 21.740.303, expediente 120-H-98-04447.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes del Presupuesto 1998:

CUENTA GENERAL: S96095 41305 00 - S96007 41305 18
UNIDAD DE GESTION: S70509 - S07037

Artículo 4° - Establézcase que Contaduría General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que corresponda a la Dra. GRACIELA LUCIA ORLANDI, DNI. N° 18.447.926 y a Dn. EDUARDO JOSE SOTANA, DNI. N° 16.362.745, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que la Dirección del Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas», hará efectivo el pago del monto que corresponda a los agentes ALFREDO DANIEL HERRERA, DNI. N° 24.381.572 y MARCOS MARIANO GUAYAMA, DNI. N° 21.740.303, con Recursos Propios.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 2° del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.359

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 112-H-98-04632, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de

Locación de Servicios Profesionales celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. LUIS FERNANDO LANDABOUR, quien se desempeñó en el Hospital «Domingo Sicoli», del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y al profesional que a continuación se detalla, quien se desempeñó en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, el que obra en el expediente que se consigna y reconózanse de legítimo abono los honorarios correspondientes, en concepto de trabajos

realizados en el siguiente periodo:

HOSPITAL «DOMINGO SICOLI»

A partir del 1 y hasta el 30 de abril de 1998

Dr. LUIS FERNANDO LANDABOUR, DNI. N° 8.282.404, EXP. 112-H-98-04632

Artículo 2° - El gasto reconocido por el Art. 1° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto 1998:

CUENTA GENERAL: S96020 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S20040

Artículo 3° - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 1° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia con Recursos Presupuestarios.

Artículo 4° - Establézcase que en el plazo de DIEZ (10) DIAS HABLES, a partir de la fecha de notificación, el Dr. LUIS FERNANDO LANDABOUR, DNI. N° 8.282.404, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.360

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002626-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. MARCELA MARTHA CIAMBELLA, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar

diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc.a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 - último párrafo - de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane de legítimo abono a partir del 1 de mayo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la persona que a continuación se menciona:

Da. CIAMBELLA, MARCELA MARTHA, DNI N° 21.688.085, expediente 0002626-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que a continuación se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1998

Da. CIAMBELLA, MARCELA MARTHA, DNI N° 21.688.085, expediente 0002626-D-98-77705.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96095
41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de 10 (DIEZ) DIAS HABILES, a partir de la fecha de notificación, la Sra. MARCELA MARTHA CIAMBELLA, DNI N° 21.688.085, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.361

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002537-M-96-77705, en el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Escuela de Enfermería, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Sr. Ministro Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Departamento General de Irrigación, representado por su Superintendente, Cdor. CARLOS ENRIQUE ABIHAGGLE.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el

Convenio celebrado entre la Escuela de Enfermería, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Sr. Ministro Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Departamento General de Irrigación, representado por su Superintendente, Cdor. CARLOS ENRIQUE ABIHAGGLE, cuya fotocopia fiel de su original forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

Anexo: consultar en Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

DECRETO N° 1.362

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0000046-D-97-03627 y sus acumulados 079-D-96-03627 y 124-F-94-03627, en el cual se solicita se reconozcan los servicios prestados en el Adicional por «Mayor Horario», que establecen los Arts. 32 -Punto 10 - y 44 de la Ley N° 5465, por Dn. RICARDO JESUS FLORES, con funciones en la Dirección de la Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a partir del 1 de enero de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia y lo dictaminado por Asesoría Legal de la citada Dirección,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane los

servicios prestados en el Adicional por «Mayor Horario», que establecen los Arts. 32 - PUNTO 10 - y 44 - de la Ley N° 5465, por el agente que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, en el periodo que se indica, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2

DIRECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29

A partir del 1 de enero de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

CLASE 009 - CHOFER - VEHICULO LIVIANO - Cód. 15-5-1-03

Dn. RICARDO JESUS FLORES, clase 1945, L.E. N° 7.944.551, Legajo 107944551

Artículo 2° - El gasto reconocido precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: D97203
41101 00
UNIDAD DE GESTION: D30415

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.363

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0003269-A-98-77705, en el cual se solicita se transfiera, en carácter de subsidio, la suma de \$ 184.800,00, a la Asociación Cooperadora del Hospital Central, la que será destinada a satisfacer las necesidades del Instituto Central de Ablación e Implantes de la Provincia de Mendoza (INCAIMEN), creado por Ley N° 5913.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo

dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Administración de Recursos, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a transferir a la Asociación Cooperadora del Hospital Central, a través de su presidenta y Tesorera, quienes deberán acreditar su condición de tales, en carácter de subsidio, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 184.800,00), en seis cuotas iguales y consecutivas de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 30.800,00), desde julio a diciembre de 1998, con destino a satisfacer las necesidades del Instituto Central de Ablación e Implantes de la Provincia de Mendoza (INCAIMEN), creado por Ley N° 5913.

Artículo 2° - La transferencia dispuesta precedentemente, será liquidada y abonada por Contaduría General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96100
43104 00
UNIDAD DE GESTION: S01001

Artículo 3° - Establézcase que la Presidenta y Tesorera de la Asociación Cooperadora del Hospital Central, deberán rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con los comprobantes que demuestren el destino dado a los fondos, adjunto a una relación detallada de los mismos, a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, previo a la entrega de la próxima remesa, de conformidad al Acuerdo N° 2514/97, Capítulo II, Art. 9 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.364

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002779-6-97-77705, en el cual se solicita la transferencia de dos vehículos a distintas dependencias, a fin de poder realizar el Repatentamiento ante el Registro Nacional de propiedad del Automotor.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose expedido la Comisión prevista por Decreto N° 1841/80, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y lo dispuesto por el Art. 50 inc. A) de la Ley N° 3799.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Transiéranse a partir de la fecha del presente Decreto, a las dependencias que se especifican, los vehículos que se detallan a continuación, a fin de poder efectuar el repatentamiento ante el Registro Nacional de propiedad del Automotor:

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Vehículo Dominio M194391 - Marca Ford - Tipo Sedan 4 puertas, Modelo Falcón Standard, Motor Marca Ford ident. DUTA 15797 - Carrocería y/o Bastidor, Marca Ford Ident. KAO2UJ-09S93 - Titular Gobierno de Mendoza-Gobernación, Modelo 1978, combustible nafta, estado de conservación regular. Valor estimado de venta PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Vehículo Dominio M258205 - Marca Ford - Versión Falcón, Modelo 1987 - Tipo Rural, Motor Marca Ford N° HABA - 12177 - Chasis, Marca Ford N° KA22HA-02784 - Bomba Iny. Estado de conservación bueno. Valor estimado de venta PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-)

Artículo 2° - Establézcase que las respectivas Divisiones Inventarios y Patrimonio deberán

tomar nota de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3° - Establézcase que el presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 1.365

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0002132-H-98, 00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la "SEMANA INTERNACIONAL DE LA LACTANCIA", bajo el lema "LACTANCIA MATERNA LA MEJOR INVERSIÓN", que se llevará a cabo entre los días 1 al 7 de agosto de 1998, en nuestra Provincia.

Por ello, en razón del pedido formulado y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por declarada de Interés Provincial la "SEMANA INTERNACIONAL DE LA LACTANCIA", bajo el lema "LACTANCIA MATERNA LA MEJOR INVERSIÓN", llevada a cabo entre los días 1 al 7 de agosto de 1998, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.378

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente 0005501-P-98-77705, en el cual el Departamento de Habilitación de la Subsecretaría de Desarrollo Social, solicita se autorice a invertir hasta la suma de \$ 12.556,00, a los efectos de solventar los

gastos que ocasione la provisión de comida y alojamiento, a los participantes del Seminario de Apertura del "PROGRAMA DE CAPACITACION A DISTANCIA EN GESTION Y GERENCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS", a realizarse entre los días 21 y 22 de agosto de 1998, en nuestra Provincia.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese al Departamento de Habilitación de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a invertir hasta la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 12.556,00), con el objeto de solventar los gastos que ocasione la provisión de comida y alojamiento a los participantes del Seminario de Apertura del «PROGRAMA DE CAPACITACION A DISTANCIA EN GESTION Y GERENCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS», a llevarse a cabo entre los días 21 y 22 de agosto de 1998, en el Hotel Ejército de los Andes de nuestra Provincia.

Artículo 2° - Establézcase que el gasto autorizado precedentemente será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S98001
41301 00
UNIDAD DE GESTION: S70303 - CORTESIA

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.436

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0002288-

P-95-00020 y sus acumulados 0001960-P-95-77705, 00155-C-94-04135, 1973-P-94-00020, y 1983-D-96-04186 en el cual la Dra. Sandra Sonia Pavón interpone recurso jerárquico en contra de las Resoluciones Nros. 740/95 y 1544/95 emanadas del ex Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud, mediante las cuales se dispone la baja de la profesional del Sistema de Residencias Médicas y se rechaza por improcedente el ofrecimiento de pruebas efectuado en el recurso de revocatoria interpuesto oportunamente y la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 567/96 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ordena suspender la ejecución del acto administrativo (Art. 13° - Ley N° 3909) determinado en la Resolución N° 1544/95 del Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud y dispone trasladar a la Dra. Pavón al Programa de Residencias del Hospital «Luis C. Lagomaggiore» hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

Que la Resolución N° 567/96 no suspende lo determinado por la Resolución N° 740/95 del Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud por lo que la misma debe ser ejecutada, ya que la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto administrativo (Art. 83° Ley 3909, 1er. párrafo).

Que nos encontramos frente a una Resolución que dispone dar de baja a la Dra. Pavón (Resolución N° 740/95) como Residente en el Sistema de Residencias del Ministerio y otra que dispone con posterioridad trasladarla al Programa de Residencias del Hospital «Luis C. Lagomaggiore» (Resolución N° 567/96).

Que al encontrarse dada de baja sin una Resolución que suspenda la ejecución de ese acto administrativo, la misma no pudo o no debió ser trasladada ya que ha significado una incorporación anómala, además de contraponerse con el Art. 8° -

Inc. c) - Dec. N° 2361/93 que establece que la separación de un residente de una Residencia constituye impedimento para ser admitido en otra.

Que también cabe considerar que la Dra. Pavón cumplió funciones en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore» como residente desde mediados de febrero de 1994 y recién ella solicitó el traslado formalmente el 15 de marzo de 1994 (fs. 2 - Exp. 0001 55-C-94-041 35), o sea un mes después, lo cual es una irregularidad de la que no ha sido ajena la reclamante.

Que en el devenir de los acontecimientos no quedó acabadamente tipificada su enfermedad o agravamiento, por la que la Dra. Pavón estuvo ausente por más de tres meses, habiéndole podido corresponder la baja del Sistema de Residencias (Art. 43° - Dec. N° 2361/93). Es de destacar que después de esa prolongada ausencia recién se plantea que el trato recibido en el Hospital «Central» actuó como «agravante de la enfermedad».

Que atento a lo que establece el Capítulo XII del Dec. N° 2361/93, «De los Derechos del Residente», en su primer artículo (el N° 53°): «El residente tiene como primordial derecho el ser capacitado», la Dra. Pavón desde el inicio de su Residencia (1 de junio de 1993) en el Hospital «Central» y hasta el momento de comenzar su ausencia por enfermedad (25 de octubre de 1993), debió haber reclamado por las vías correspondientes, contemporáneamente, que en la Residencia sufría «constante persecución, irracional y agresiva».

Que no obstante lo antes expresado, es dable reconocer, según distintos testimonios, que el marco del ámbito donde se desempeñó en el Hospital «Central» no fue el adecuado para el desarrollo de la capacitación de la Dra. Pavón. Que se debe agregar a esto el lapso de ausencia por enfermedad, en el cual obviamente no realizó ninguna actividad formativa. Que esto implica un período de aproximadamente ocho meses carente del proceso adecuado de enseñanza - aprendizaje.

Que del análisis de distintos informes en cuanto al desempeño como residente de la Dra. Pavón: fs. 17 del Exp. N° 00155-C-94-04135; fs. 2 - vta. del Exp. N° 1983-D-96-04186; fs. 48 y 102 del Exp. N° 0002288-P-95-00020, surge que la capacitación en servicio, bajo condiciones de normalidad, solamente la realizó en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore», durante un período de aproximadamente cuatro meses, no estando claramente determinados los instrumentos y precisados los resultados de las evaluaciones como Residente.

Que por lo expresado para considerar cumplido el Primer Año de la Residencia y luego poder evaluarse para eventualmente promoverla a Segundo Año, debería cumplimentar un período no menor a los ocho meses (incluido un (1) mes de vacaciones y uno (1) por otras razones atendibles) para encuadrarse en el Reglamento de las Residencias: año lectivo: 12 meses; tiempo mínimo efectivo de capacitación con asistencia intensiva en servicio: 10 meses, debiendo contarse a partir del 15 de setiembre de 1998, para poder completar así el primer año en la Residencia de Clínica Médica del Hospital «Luis C. Lagomaggiore», lo que le permitiría reinsertarse normalmente en el programa de capacitación sin detrimento de su continuidad, en el presente período lectivo, aprovechándose la etapa final del mismo donde se efectúan las evaluaciones formales finales.

Que dado lo complejo del proceso administrativo de lo que se estima no ha sido totalmente ajena la reclamante, atendiendo al principio general del Derecho Administrativo, similar al de Derecho Laboral, que establecen que ante la duda se debe estar a favor del administrado y/o del trabajador, sería prudente y menos dañoso para el particular y la administración, hacer lugar al recurso planteado y permitir que la Dra. Pavón pueda recomponer su proceso de capacitación.

Que por ser esta una situación excepcional se debe dar una solución excepcional, la que de ningún modo debe constituir precedente para el futuro, ya que esto perjudicaría al Sistema de

Residencias y su importante finalidad expresada en el Art. 2° del Dec. N° 2361/93.

Que a fs. 77 y 78 del expediente N° 2288-P-95-00020, se ha expedido Asesoría de Gobierno y a fs. 96, 96 - vta., 97, 97 -vta. y 98, del mismo expediente, lo hace Fiscalía de Estado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formal y substancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de las Resoluciones Nros. 740/95 y 1544/95, del ex Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud, mediante las que se dispone y ratifica la baja del Sistema de Residencias Médicas a la Dra. Sandra Sonia Pavón.

Artículo 2° - Revóquese la Resolución N° 567/96 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Téngase por trasladada, desde la Residencia de Clínica Médica - Primer Año - del Hospital «Central», al Primer Año de la Residencia de Clínica Médica del Hospital «Luis C. Lagomaggiore», a la Dra. Sandra Sonia Pavón, D.N.I. N° 20.399.266, a partir del 14 de febrero de 1994 y hasta el 30 de mayo del mismo año, lapso que deberá considerarse como útil dentro del proceso de capacitación en la Residencia, no computándose para este mismo fin el período que abarca desde el momento de su ingreso al Programa de la Residencia de Clínica Médica en el Hospital «Central», ocurrido el 1 de junio de 1993 y hasta el 13 de febrero de 1994. Al trasladar dispuesto en el presente artículo debe otorgársele carácter de excepcional.

Artículo 4° - Posibilítense por este instrumento a la Dra. Sandra Sonia Pavón, D.N.I. N° 20.399.266, completar su capacitación en Primer Año de la Residencia de Clínica Médica del Hospital «Luis C. Lagomaggiore», a partir del 15 de setiembre de 1998 y hasta el 31 de mayo de 1999, estando incluido dentro de este lapso un (1) mes para

vacaciones y eventualmente un (1) mes para ausencias por otras razones atendibles.

Artículo 5° - Instrumentétese, a los efectos de atender lo establecido en el Art. 54° del Dec. N° 2361/93, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, la contratación de la Dra. Sandra Sonia Pavón D.N.I. N° 20.399.266, como Residente de Primer Año - Residencia de Primer Nivel - Clínica Médica - Hospital «Luis C. Lagomaggiore», desde el 15 de setiembre de 1998 y hasta el 31 de mayo de 1999. En caso de resultar promovida se deberá asegurar la continuidad de los contratos en el Año de Residencia correspondiente.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.437

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0000178-D-98-77740, en el cual se solicita la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Lic. LIDIA CRISTINA QUINTANA, quien se desempeñará en la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto y no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de referencia se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Ase-soria Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 -último párrafo de la citada Ley,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono a partir del 1 de mayo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios, correspondientes en concepto de trabajos realizados en la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la profesional que a continuación se menciona:

Lic. LIDIA CRISTINA QUINTANA, DNI. N° 23.067.237, expediente 0000178-D-9 8-77740.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la profesional que a continuación se detalla, quien se desempeñará en la dependencia que se indica del citado Ministerio, el que obra en el expediente 0000178-D-98-77740.

DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA

A partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1998

Lic. LIDIA CRISTINA QUINTANA, DNI N° 23.067.237.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96096 41305 00

Unidad de Gestión: S70476

Artículo 4° - Establézcase que el contrato aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la Lic. LIDIA CRISTINA QUINTANA, DNI. N° 23.067.237, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.438

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 50554-D-98-77730, en el cual se solicita la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 Inc. c) de la Ley N° 5618, en conformidad con el Art. 27 inc. b) de la citada Ley, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015, con el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, de diverso personal profesional con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así se de por terminada la incorporación a dicho Régimen, con el desempeño de TREINTA Y SEIS (36) HORAS SEMANALES, del mismo personal.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dése por terminada la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 inc. b) de la Ley N° 5618, en conformidad con el Art. 27 inc. a) de la citada Ley, sustituido por el

Art. 24 inc. a) de la Ley N° 6015, con el desempeño de TREINTA Y SEIS (36) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, efectuada oportunamente a favor de las profesionales que se mencionan a continuación, quienes revistan en el cargo que en cada caso se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29
U.C.P. 1 - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CLASE 005 - ASISTENTE SOCIAL - Cód. 27-3-4-17

Lic. STELLA RETA DE AZOR, D. N.I. N° 11.728.669, Legajo 311728669

U.C.P. 1 - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CLASE 005 - ASISTENTE SOCIAL - Cód. 27-3-4-17

Da. ESTER PEREZ DE RODRIGUEZ, DNI. N° 12.018.327, Legajo 312018327.

Artículo 2° - Incorpórese en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 inc. c) de la Ley N° 5618, en conformidad con el Art. 27 inc. b) de la citada Ley, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015, con el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, al personal profesional que se menciona a continuación, quien revista en el cargo que en cada caso se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29
U.C.P. 1 - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CLASE 005 - ASISTENTE SOCIAL - Cód. 27-3-4-17

Lic. STELLA RETA DE AZOR,

D.N.I. N° 11.728.669, Legajo 311728669.

U.C.P. 1 - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CLASE 005 - ASISTENTE SOCIAL - Cód. 27-3-4-17

Da. ESTER PEREZ DE RODRIGUEZ, DNI. N° 12.018.327, Legajo 312018327.

Artículo 3° - Establézcase que las profesionales mencionadas precedentemente, además del sueldo de la Clase de revista, percibirán el CIENTO POR CIENTO (100%) más del mismo, en conformidad con lo establecido por el Art. 27 inc. b) de la Ley N° 5618, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015.

Artículo 4° - El gasto autorizado por el Art. 2° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: D97100 41101 00
UNIDAD DE GESTION: D30417

Artículo 5° - Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir de la fecha del mismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.439

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 006180-F-98-91208, en el cual se solicita se designe a Dn. JUAN ANTONIO VICARIO, Vocal del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por un periodo de Ley.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dispuesto por el Art. 34 del Decreto-Ley N° 4373/63.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a partir del 1 de octubre de 1998, por un periodo de Ley, Vocal del

Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a Dn. JUAN ANTONIO VICARIO, L.E. N° 8.144.282, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.440

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 33-H-96-04447, en el cual se solicita se de por terminada la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional» que establece el Art. 18 inc. b) en conformidad con el Art. 28 inc. b) del Decreto-Ley N° 4872/83, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley 6015, otorgada oportunamente a favor del Dr. ROQUE NICOLAS POLITO, como así la incorporación del Dr. JOSE ANIBAL SOTO, en el mencionado Régimen y en el Régimen de «Mayor Dedicación» que establecen los Arts. 32 - punto 9 - y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley N° 5811, a Dn. JUAN ANTONIO PEREZ, quienes revistan en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de personal y la conformidad de la Dirección de Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Dése por terminada a partir del 1 de enero de 1998, la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación profesional», que establece el Art. 18 inc. b) en conformidad con el Art. 28 inc. b) del Decreto-Ley N° 4872/83, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley 6015, con el desempeño de CUARENTA Y

CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, otorgada oportunamente a favor del Dr. ROQUE NICOLÁS POLITO, CLASE 1943, L.E. N° 6.901.550, quien revista en el cargo de Clase 001 -MÉDICO - Cód. 27-3-4-01 - Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» - Ministerio de Desarrollo Social y Salud -Unidad organizativa 07 - adscripto al Hospital «Luis C. Lagomaggiore», mediante Resolución N° 799/97 - Legajo 106901550.

Artículo 2° - Reconózcanse los servicios prestados en el Régimen de «Mayor Dedicación profesional» que establece el Art. 18 inc. b), en conformidad con el Art. 28 inc. b) del Decreto- Ley N° 4872/83, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015, a partir del 1 de junio de 1998 y hasta el día de la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo, al Dr. JOSÉ ANIBAL SOTO, clase 1947, L.E. N° 8.157.079, quien revista en el cargo de Clase 006 - MEDICO - Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» - Cód. 27-3-4-01 - Art. 6° Decreto-Ley N° 4871/83 - Unidad Organizativa 07 - Carácter 1 - Legajo 108157079.

Artículo 3° - Establézcase que el Dr. JOSÉ ANIBAL SOTO, deberá cumplir CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, correspondiendo se le abone el CIENTO POR CIENTO (100%) más del sueldo, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 inc. b) del Decreto-Ley N° 4872/83 - Carrera Médica -, sustituido por el Art. 24 Inc. b) de la Ley N° 6015.

Artículo 4° - Reconózcanse los servicios prestados en el Régimen de «Mayor Dedicación» que establecen los Arts. 32 -punto 9 - y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley N° 5811, a partir del 1 de junio de 1998 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1998 en dicho Régimen a Dn. JUAN ANTONIO PÉREZ, clase 1940, L.E. N° 6.889.354, quien revista en el cargo de Clase 010 - Técnico Asistencial (sin título secundario) - Cód. 15-2-1-05 - Unidad organizativa 07 - Hospital de

Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Legajo 106889354.

Artículo 5° - Fíjese en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo la bonificación por «Mayor Dedicación» que percibirá el agente mencionado en el Art. 4° del presente Decreto.

Artículo 6° - El gasto reconocido y autorizado por los Arts. 2° y 4° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto año 1998.

Cuenta General: S96007 41101 00
Unidad de Gestión: S07037 - S07020

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.441

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0002325-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del contrato de locación de servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. ETEL MARISA MERLO GARCIA, quien se desempeñará en la Dirección de Atención Primaria de la Salud - Programa de Salud Familiar-, del Ministerio de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que por lo expuesto y no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos

que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos de Ministerio de referencia, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42- último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózanse de legítimo abono, a partir del 1 de abril de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la Dirección de Atención Primaria de la Salud -Programa de Salud Familiar-, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la persona que a continuación se menciona:

Da. ETEL MARISA MERLO GARCÍA, DNI. N° 24.386.831, expediente 0002325-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se indica del citado Ministerio, el que obra en el expediente 0002325-D-98-77705:

**DIRECCION DE ATENCION
PRIMARIA DE LA SALUD**

(Programa de Salud Familiar)

A Partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1998

Da. ETEL MARISA MERLO GARCIA, DNI N° 24.386.831.

Artículo 3°- El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido

con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el contrato aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° -Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, Da. ETEL MARISA MERLO GARCÍA, DNI. N° 24.386.831, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.442

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 50833-D-98-77730, en el cual se eleva la renuncia a la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 inc. C) de la Ley N° 5618, con el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, presentada por Da. MARIEM HADID DE SISTI, como así también la incorporación de Da. DORA MARTINEZ DE LUCERO, en dicho Régimen, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 1 de julio de 1998, la renuncia presentada a la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional»,

que establece el Art. 19 inc. c) de la Ley N° 5618, con el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, por Da. MARIEM HADID DE SISTI, clase 1962, DNI. N° 16.448.496, quien revista en el cargo de CLASE 002 - ASISTENTE SOCIAL - Cód. 27-3-4-17 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Carácter 2 - Programa de Admisión perteneciente a U.C.P.1 - Niñez y Adolescencia, Legajo 316448496.

Artículo 2° - Incorpórese a partir de la fecha del presente Decreto, en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 inc. c) de la Ley N° 5618, en conformidad con el Art. 27 inc. b) de la citada Ley, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015, con el desempeño de CUARENTA Y CUATRO (44) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, a la profesional que se menciona a continuación, quien revista en el cargo que se consigna, en la dependencia de Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2

**DIRECCION DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD,
DISCAPACIDAD Y FAMILIA -
UNIDAD ORGANIZATIVA 29**

**CLASE 001 - ASISTENTE SOCIAL
- Cód. 27-3-4-17**

Da. DORA MARTINEZ DE LUCERO, clase 1952, DNI. N° 10.421.669, Legajo 310421669.

Artículo 3° - Establézcase que Da. DORA MARTINEZ DE LUCERO además del sueldo de la Clase de revista, percibirá el CIEN POR CIENTO (100%) más del mismo, de conformidad con lo establecido por el Art. 27 inc. b) de la Ley N° 5618, sustituido por el Art. 24 inc. b) de la Ley N° 6015.

Artículo 4° - El gasto autorizado en el Art. 2° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida PRESUPUESTO AÑO 1998:

**CUENTA GENERAL: D97502
41101 00
UNIDAD DE GESTIÓN: D30400**

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.443.

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0003366-E-98-77705, en el cual se solicita la incorporación del Dr. ALDO GREGORIO MOLINA, para el dictado de Horas Cátedra, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de CLASE 050 -DOCENTE- Cód. 16-2-0-01 - Unidad Organizativa 01.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórese a partir de la fecha del presente Decreto al profesional que se menciona a continuación, mientras su titular Dr. CARLOS ALBERTO BUSTOS, se encuentre en uso de licencia extraordinaria - sin goce de haberes - concedida en los términos de la Ley N° 5811, mediante Resolución N° 953/98 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para el dictado de la Cátedra que se especifica, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del citado Ministerio, en el cargo de:

**JURISDICCION 08
UNIDAD ORGANIZATIVA 01 -
U.G. S-01001**

**CLASE 050 - Cód. 16-2-0-01
CATEDRA DE ANATOMIA - DOS (2)
HORAS SEMANALES**

Dr. ALDO GREGORIO MOLINA, clase 1964, DNI. N° 16.667.539.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.444

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0005364-D-97-77705, en el cual se solicita el reconocimiento de los servicios prestados en distintos Adicionales, por diverso personal con funciones en la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así su incorporación en dichos Adicionales.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal y lo aconsejado por la mencionada Dirección del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózanse los servicios prestados a partir del 1 de enero de 1998 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Adicional que en cada caso se indica, a los agentes que a continuación se mencionan, quienes revistan en los cargos que se consignan:

JURISDICCION 08

UNIDAD ORGANIZATIVA 74

DIRECCION DE COOPERACION Y DESARROLLO SOCIO-PRODUCTIVO

ADICIONAL POR DEDICACION DE «TIEMPO COMPLETO», que establece el Art. 25 de la Ley N° 5811 (100%)

CLASE 008 - Cód. 05-1-3-06

Dn. LUIS EDUARDO GARRO, DNI N° 14.144.758, Legajo 314144758

CLASE 010 - Cód. 15-1-2-02

Da. SANDRA, CASTRO, DNI N° 17.745.119, Legajo 317745119.

CLASE 011 - Cód. 05-2-1-00

Da. MARÍA TERESA BARBERA, DNI N° 10.564.717, Legajo 310564717.

ADICIONAL POR «MAYOR DEDICACION PROFESIONAL», (50%) que establece el Art. 18 Inc. b) del Decreto-Ley N° 4876/83, en conformidad con el Art. 24 Inc. a) del citado Decreto-Ley, sustituido por el Art. 24 Inc. a) de la Ley N° 6015, con el desempeño de TREINTA Y SEIS (36) HORAS SEMANALES DE TRABAJO

CLASE 001 - Cód. 27-3-4-16

Lic. DINA GRACIELA BURRIEZA, DNI N° 11.964.792, Legajo 311964792

ADICIONAL POR «MAYOR DEDICACION PROFESIONAL», (50%), que establece el Art. 19 Inc. b) de la Ley N° 5618, en conformidad con el Art. 27 Inc. a) de la citada Ley, sustituido por el Art. 24 Inc. a) de la Ley N° 6015, con el desempeño de TREINTA Y SEIS (36) HORAS SEMANALES DE TRABAJO:

CLASE 007 - Cód.27-3-4-17

Lic. FRANCISCA SUSANA PONS, L.C. N° 5.991.708, Legajo 205991708

Artículo 2° - Reconózanse los servicios prestados a partir del 1 de enero de 1998 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Adicional por «MAYOR DEDICACION» (50%), que establecen los Arts. 32 - Punto 9 - y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley N° 5811, a los agentes que a continuación se mencionan, quienes revistan como personal contratado con una remuneración mensual equivalente al cargo que en cada caso se consigna:

JURISDICCION 08

UNIDAD ORGANIZATIVA 74

DIRECCION DE COOPERACION Y DESARROLLO SOCIO-PRODUCTIVO

CLASE 008 - Cód. 65-0-0-00

Da. ROXANA ROBERT, DNI N° 16.616.564, Legajo 316616564.

CLASE 012 - Cód. 65-0-0-00

Da. LILIANA NOGAL, DNI N° 11.170.565, Legajo 311170565

CLASE 013 - Cód. 65-0-0-00

Da. ELISABETH CATERIWO, DNI N° 14.677.311, Legajo 314677311

Artículo 3° - El gasto reconocido y autorizado por los Arts. 1° y 2° del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL:
S97074 41101 00 - S97077 41101 00 - S97080 41101 00 - S97074 41102 00 - S97075 41101 00 - S97077 41102 00 - S97079 41102 00

UNIDAD DE GESTION: S70292 - S70295 - S70298 - S70293 - S70297

Artículo 4° - Fijese en el porcentaje del sueldo que en cada caso se indica, la bonificación que percibirán los agentes que se mencionan, por su incorporación en los Adicionales que se indican:

CIENTO POR CIENTO (100%)

«DEDICACION TIEMPO COMPLETO»

Dn. LUIS EDUARDO GARRO, Legajo 314144758

Da. SANDRA CASTRO, Legajo 317745119

Da. MARÍA TERESA BARBERA, Legajo 310564717

CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Da. ROXANA ROBERT, Legajo 316616564

Da. LILIANA NOGAL, Legajo 311170565

Da. ELISABETH CATERINO, Legajo 314677311

«MAYOR DEDICACION PROFESIONAL»,

Lic. DINA GRACIELA BURRIEZA, Legajo 311964792

Lic. FRANCISCA SUSANA PONS, Legajo 205991708

Artículo 5° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones



**DIRECCION DE TRANSITO
DIRECCION DE VIAS Y
MEDIOS DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 2 DT RESOLUCION N° 63 DVYMT

Mendoza, 3 de febrero de 1998

VISTO los expedientes N° 6266-E-30091/97, oportunamente presentados por el CENTRO INTEGRAL DE FORMACION, en su área Seguridad y Educación Vial, representados por los señores Luis Alberto Arcangeletti y Eduardo Alfredo Tousedo, donde solicitan la autorización para capacitación de los postulantes primarios para la obtención de Licencia Profesional para Transporte de Pasajeros y de Carga, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 59° y 60° del Decreto Reglamentario N° 867/94, establecen la obligatoriedad de un examen para obtener la habilitación prevista en el Art. 8° inc. f) de dicha Ley. Asimismo para el otorgamiento de Licencia Provincial habilitante de Conductores de Transporte Público y de Carga, deberá acordarse un trámite administrativo y una evaluación técnica de manejo entre la Dirección de Tránsito y la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza.

Que todo ello implica la realización de cursos específicos y evaluaciones personales, que deberán tener en cuenta al servicio, a los pasajeros y la peligrosidad eventual del tráfico. En tal sentido exige "arbitrar un procedimiento simple y correlacionado" con "menor tiempo de evaluación sobre la idoneidad conductiva".

Que los Arts. 4° y 6° de la Ley de Tránsito y Transporte 6082, establecen taxativamente las facultades regladas de la

Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia de Mendoza y de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza.

Que en el caso en examen, la División Licencias de Conducir se halla habilitada para expedir Licencias de carácter Profesional así como en los Art. 59° y 60° facultan a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para habilitar conductores en el Transporte Público de Pasajeros y de Cargas.

Que en principio, el postulante estaría obligado a obtener dos licencias para una misma tarea, a saber, la de la División de Licencias de Conducir para usar la vía pública con un vehículo en carácter de chofer profesional y en la Dirección de Vías y Medios de Transporte para ser habilitados como transportistas de pasajeros y de cargas.

Que tal exigencia de doble imposición administrativa es a todas luces una causal de inconvenientes, superposiciones y conflictos para el aspirante por lo que deberá discernirse dos incumbencias distintas en la Licencia para conducir profesionalmente vehículos y la Licencia para ejercer el transporte de pasajeros y de carga, tal como ocurre con la autoridad de transporte en el ámbito interjurisdiccional.

Que en esta jurisdicción, sabiamente corresponde a la autoridad de aplicación la expedición exclusiva de una licencia psicofísica, acreditativa del ejercicio del transporte dejando a la autoridad local, correspondiente al domicilio del aspirante, el habilitar para conducir vehículos en la vía pública, discerniendo correctamente entre los conceptos de tránsito en lo local y transporte en lo interjurisdiccional.

Que los cursos específicos y evaluaciones personales, deberán respetar, los que han sido aprobados en el ámbito del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial por Resolución N° 5/97.

Que ambas Reparticiones han resuelto requerir la evaluación en forma inequívoca

previa al otorgamiento de habilitación para conducir en forma profesional.

Que integrando estos conceptos, el Art. 17°, inc a) de la Ley de Tránsito y Transporte coloca dentro de la atribuciones de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, la aprobación de programas para el correcto uso de la vía pública en la rama de la educación formal. La oferta privada de servicios educativos vinculada al presente deberán obtener entonces, previa a la prestación de cualquiera de ellos, la aprobación de los programas de estudios y el cuerpo docente de la Dirección Mendocina.

Que la peticionante, generadora de la presente, ha acreditado tal extremo hallándose habilitada por la Dirección General de Escuelas por Resolución N° 3021/97.

Que asimismo la oferta privada de servicio educativo deberá contar con local y medios disponibles para atender las numerosas demandas que implica la cantidad de postulantes estadísticamente censados.

Que el trámite de evaluación técnica de manejo de conductores postulantes, deberá ser simple, técnicamente irreprochable y utilizar la tecnología necesaria para evitar la subjetividad en la evolución. A tal final ambas Reparticiones deberán homologar la tecnología que se intente incluir a estos efectos.

Que el dictamen del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que fuera emitido oportunamente sobre la presentación que genera la presente, acredita que el CENTRO INTEGRAL DE FORMACION, en su área Seguridad y Educación Vial, reúne las condiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte N° 6082, que sus programas se ajustan al programa oficial aprobado por el mismo, que incorpora textos técnicos básicos de propia redacción y que su cuerpo docente se encuentra calificado y autorizado en forma tal, que permitirá servir de modelo y parámetro de futura habilitaciones.

Que por todo lo anteriormente

expuesto y en base a las facultades conferidas por los Arts. 3°, 6° y 8° inc. f) de la Ley de Tránsito y Transporte N° 6082 y Arts. 26°, 32° y 60° del Decreto Reglamentario N° 867/94, como autoridades de aplicación en lo referido a la Licencia Profesional habilitante de los Conductores de Transporte Público de Personas y de Cargas; por todo ello,

**LOS DIRECTORES DE
TRANSITO Y VIAS Y MEDIOS DE
TRANSPORTE
EN FORMA CONJUNTA
RESUELVEN:**

Artículo 1° - CONCEDASE habilitación al CENTRO INTEGRAL DE FORMACION AREA SEGURIDAD Y EDUCACION VIAL, con domicilio en calle San Juan N° 1631 de la Ciudad de Mendoza, para dictar los Cursos específicos y evaluaciones personales previstas por el Art. 59° del Decreto Reglamentario 867/94, por el término establecido en el mismo texto legal. Dicha habilitación se entiende asimismo a la certificación de idoneidad exigida por la Ley.

Artículo 2° - APRUEBESE las instalaciones descriptas en la presentación oportunamente realizada, sin perjuicio de la habilitación Municipal correspondiente para el dictado de clases a los postulantes a Conductores Profesionales de Transporte Público de Pasajeros y de Cargas.

Artículo 3° - PREVIAMENTE a la iniciación de su tarea, la autorizada deberá elevar a ambas Direcciones un programa de horarios, clases y fechas en las que procederá a capacitar a los conductores en el que deberá tener en cuenta el tipo de servicio a realizar, la calidad de personas transportadas y la eventual peligrosidad de las cargas.

Artículo 4° - APRUEBESE el Cuerpo Docente con el que cuenta cuyo Curriculum Vitae se encuentra incorporado al Expediente, certificando la idoneidad correspondiente a cada uno de ellos. En caso de que fuera sustituido alguno de los docentes autorizados, esta situación deberá comunicarse dentro de los dos (2) días hábiles de producido.

Artículo 5° - APRUEBESE las tarifas propuestas por el CENTRO INTEGRAL DE FORMACION AREA SEGURIDAD Y EDUCACION VIAL en la presentación oportunamente realizada.

Artículo 6° - EL CENTRO INTEGRAL DE FORMACION, no obtiene por la presente exclusividad en la prestación del servicio otorgado, reservándose las Reparticiones la facultad de autorizar a otra Institución con el mismo objetivo que el presente.

Artículo 7° - LA AUTORIZADA en el dictado de los respectivos cursos deberá ceñirse estrictamente al Programa previsto en el Plan Anual de Seguridad Vial 1997, aprobado por Resolución N° 5/96, como programa oficial de Escuela de Conductores por el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 8° - LAS CAUSALES establecidas por el Art. 19° del Decreto Reglamentario 867/94, implicará la caducidad de la presente habilitación. Las autoridades de aplicación realizarán inspecciones cuando lo crean conveniente para asegurar la correcta prestación del servicio educativo. El incumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas por el Decreto Reglamentario implicará, previo sumario, la suspensión de la habilitación concedida en forma total o parcial.

Artículo 9° - EL CENTRO INTEGRAL DE FORMACION AREA SEGURIDAD Y EDUCACION VIAL, deberá dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a contar desde el inicio de sus actividades y dando cumplimiento a los artículos 4° y 5° de la presente, habilitar delegaciones en los Departamentos de San Martín, San Rafael y Tunuyán, para atender los requerimientos de la zona y su área de influencia.

Artículo 10° - COMUNIQUESE a quienes corresponda, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

**Felipe G. Machuca
Irene Pujol de Vidal**

**RESOLUCION N° 3-DT
RESOLUCION N° 64-DVYMT**

Mendoza, 3 de febrero de 1998

VISTO que hay instituciones que han sido autorizadas para dictar Cursos de Conductores, establecido en el Art. 19° de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad para los conductores profesionales primarios y para los infractores de la Ley de Tránsito, cuando el Juez así lo determine.

Por ello, y atento a lo establecido en los Arts. 8° inc. f); 21° inc. b) y 97° inc. d) de la Ley 6082; y los Arts. 59° y 60° del Decreto Reglamentario 867/94,

**LOS DIRECTORES DE
TRANSITO Y VIAS Y MEDIOS DE
TRANSPORTE
EN FORMA CONJUNTA
RESUELVEN:**

Artículo 1° - ESTABLEZCASE que a partir del día 2 de marzo de 1998, las personas que aspiren a obtener Licencia de Conducir Profesional Primaria, deberán realizar previamente y en forma obligatoria, los "CURSOS TEORICOS" que dictan las Escuelas de Conductores debidamente autorizadas por las Direcciones de Tránsito y de Vías y Medios de Transporte.

Artículo 2° - ESTABLEZCASE que dicha obligación también lo será para aquellos conductores que hubieren sido sancionados por los Jueces Viales y ordinarios, tanto federales como provinciales, conforme lo establecido en el Art. 92°, inc. d) de la Ley 6082.

Artículo 3° - COMUNIQUESE a quien corresponda, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**Felipe G. Machuca
Irene Pujol de Vidal**

**DIRECCION DE VIAS Y
MEDIOS DE TRANSPORTE****RESOLUCION N° 678**

Mendoza, 23 de abril de 1998

VISTO las facultades que la

normativa vigente otorga a esta Repartición, en cuanto a garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Distribución de Tarjeta Magnética para el Cobro de Pasajes en el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, surge la necesidad de categorizar los distintos centros de distribución, asignándole a cada uno su función específica, como también las pautas para su correcto funcionamiento.

Que asimismo, resulta necesario clarificar el procedimiento a seguir en los casos que existan tarjetas que no puedan utilizarse por fallas de emisión, con el fin de satisfacer los reclamos de los usuarios y optimizar, así, el sistema de venta y distribución.

Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 164° del Decreto 867/94, Reglamentario de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte,

**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
PLANIFICACION A CARGO DEL
DESPACHO DE LA DIRECCION
DE VIAS Y MEDIOS DE
TRANSPORTE
RESUELVE:**

1ro.- ESTABLECESE una categorización de los distintos Centros de Distribución de Tarjeta Magnética, los que deberán funcionar de la siguiente manera:

PUESTOS DE VENTA:

Tienen la función de vender tarjetas magnéticas de todos los valores. Estos puestos de venta se abastecen a través de los distintos distribuidores de tarjeta magnética, o concurriendo en forma particular a los Puestos Policiales, o a las sedes de las Uniones Vecinales, Terminales de Línea o a "MENDOBUS", sede de la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) EXPRESO JOCOLI S.R.L., EL CACIQUE S.A. y Otras. Existen en una cantidad aproximada de mil quinientos (1.500).

PUESTOS FIJOS:

Se deberán establecer en número de cien (100) comprendidos

dentro de los Puestos de Venta mencionados precedentemente; pero que tendrán un horario más amplio de atención y serán identificados como tales, con especificación del período de venta de tarjetas.

**CENTROS DE ATENCION AL
USUARIO:**

Son los que están equipados con máquinas verificadoras, para determinar el estado de funcionamiento de todas las tarjetas. En caso de mal funcionamiento, en estos Centros de Atención se reemplazan por otra tarjeta en condiciones de ser usada.

En los casos de existir mal funcionamiento de la tarjeta, no atribuibles al usuario, detectadas sobre la unidad en el momento de ser utilizadas, el conductor deberá permitir al usuario realizar sin cargo ese viaje, firmarla detallando la fecha, número de interno en que se utiliza y número de recorrido.

Con la tarjeta firmada por el chofer de la unidad en que fuera utilizada, el usuario deberá dirigirse a los Centros de Atención al Usuario o a las Terminales de Línea, en los casos que se trate de una «Tarjeta-Abono», en donde será canjeada por otra con el mismo valor y se le reintegrará el valor del viaje realizado con motivo del canje y su correspondiente regreso, mediante una tarjeta con valor de dos (2) viajes. Estos Centros de Atención al Usuario, identificados por Resolución N° 646/98 de esta Dirección, también venden tarjetas en forma directa al usuario.

**PUESTOS POLICIALES DE
VENTA:**

Son ocho (8) puestos que tienen la función de abastecer de tarjetas en forma directa al usuario, como también a los Puestos de Venta que en forma particular lo requieran. Están dispuestos por Resolución N° 417/98 de esta Dirección y su ubicación coincide con la de las zonas de mayor demanda y las que presentan problemas de abastecimiento. El horario de atención en estos ocho (8) puestos, será de 07:00 a 12:30 horas y de 18:30 a 20:30 horas, de Lunes a Sábados y de

10:00 a 14:00 horas los días Domingos.

**SEDES DE LAS UNIONES
VECINALES:**

Funcionan como refuerzo de distribución en zonas con deficiencias y en aquellas en las cuales estos organismos se encuentran interesados en servir de esa manera a su comunidad. En la actualidad existen quince (15) Uniones Vecinales que realizan esta tarea.

2do.- LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), en representación de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma legal.

3ro.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO a los términos de esta Resolución, esta Dirección quedará facultada para aplicar las sanciones que contempla la legislación vigente al respecto.

4to.- COMUNIQUESE a quienes corresponda y archívese.

Ma. del C. Schilardi

RESOLUCION N° 679

Mendoza, 23 de abril de 1998

VISTO la necesidad de establecer indicadores tendientes al logro de un normal funcionamiento del Sistema de Tarjeta Magnética, como también en base a los inconvenientes detectados en la distribución de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 329-AOP-1998, por la cual se crea la Comisión de Evaluación Técnica de Costos (C.E.T.C.), establece como condición previa al inicio de su funcionamiento que las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, representadas por la Unión Transitoria de Empresas mencionada en el primer párrafo, cumplan las mínimas pautas de normalidad en el sistema, mediante una correcta distribución a los distintos puestos de venta, previsión de

stock de tarjetas necesario para satisfacer las necesidades del usuario y de cantidad de puestos de venta para atender debidamente la demanda y una adecuada información, que satisfaga las dudas de los pasajeros al respecto.

Que para ello, se hace necesario determinar las condiciones para dicho cumplimiento, entre las que se incluyan horario de atención, discriminación de los distintos puestos de venta según las tareas a realizar, cantidad exacta de stock de tarjetas para cubrir una mínima demanda, identificación de los distintos lugares destinados para cada tarea.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160° inc. g) de la Ley 6082 y 164° de su Decreto Reglamentario 867/94,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO PLANIFICACION A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

1ro.- ESTABLECENSE las "Pautas de Normalidad" que deberán cumplir, desde el momento de su efectiva notificación, las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y su representante a este efecto, EXPRESO JOCOLI S.R.L., EL CACIQUE S.A. Y OTRAS U.T.E., en las zonas de aplicación del Sistema de Cobro Prepago por Tarjeta Magnética, según se detalla a continuación:

* Mantener un Stock mínimo de DOS MILLONES (2.000.000) de Tarjetas Vírgenes, incluyendo la última nota de pedido y UN MILLON (1.000.000) de Tarjetas Validadas.

* Establecer CIEN (100) Puestos Fijos, sólo de Venta, debidamente identificados, con numeración correlativa y especificación del horario de atención, en lugares bien visibles para el usuario. Estos puestos, incluidos entre los mil quinientos (1.500) existentes; funcionarán los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con un horario de atención

de diez (10) horas corridas como mínimo. Para ello deberá presentar previamente ante esta Dirección la correspondiente propuesta de distribución y ubicación de los mismos para su aprobación, debiendo comunicar, además, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cualquier modificación que deba realizarse, exponiendo en tal comunicación los motivos del cambio.

* Mantener los Centros de Atención al Usuario dispuestos por Resolución N° 646/98, incluidas las Terminales, todos debidamente identificados, con numeración correlativa y especificación de horarios de atención establecidos en dicha norma, los cuales estarán destinados sólo para Adquisición y Recambio de Tarjetas y Reclamos. En estos lugares deberá colocarse el Libro de Quejas a disposición del usuario. La propuesta de identificación deberá presentarse previamente ante esta Dirección para su aprobación, como también cualquier modificación efectuada respecto a cantidad de centros, su ubicación y horarios. Las máquinas verificadoras deberán mantenerse en forma permanente en perfecto funcionamiento.

– Obtener una evolución positiva en el análisis comparativo de las ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA «EVALUACION DEL SISTEMA DE TARJETA MAGNETICA», de igual modo que en los resultados de los relevamientos que efectúe la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

– Mantener los Puestos de Venta, en una cantidad que oscile alrededor de los mil quinientos (1500) puestos funcionando y con un stock suficiente. Dicho número deberá adecuarse a situaciones futuras de variación, acorde con la demanda.

– Mantener suficientemente abastecidas las Sedes de las Uniones Vecinales que no lo hagan en forma particular, cuyo funcionamiento haya sido coordinado con la

Dirección de Vías y Medios de Transporte, a través del Programa: "Inspector Vecinal".

– Mantener los Puestos de Venta Policiales dispuestos por Resolución N° 417/98 de esta Dirección, debidamente identificados, respetando lo establecido en dicha norma legal en lo que respecta a cantidad y horario de atención. Estos puestos deberán contar con stock disponible en forma permanente, a efectos de satisfacer la demanda directa y de los Puestos de Venta.

– Subsanan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificados los inconvenientes en el aprovisionamiento de tarjetas, detectados en el área de funcionamiento del sistema de tarjeta magnética.

2do.- UNA VEZ APROBADAS por esta Dirección las propuestas para la identificación de la totalidad de los Puestos de venta, distribución y cambio de tarjetas en todas sus categorías, la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y Otras, así como las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán realizar la debida publicidad, referida a ubicación, numeración y características de los mismos.

3ro.- COMUNIQUESE a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ma. del C. Schilardi

RESOLUCION N° 1.921

Mendoza, 12 de agosto de 1998

VISTO la necesidad de llevar a cabo la convocatoria para realizar la SEGUNDA REVISION TECNICA OBLIGATORIA 1998 del Gran Mendoza, para las unidades afectadas a los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Cargas, y

CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas de Trabajo responsables de la realización de la Revisión Técnica cuentan con la habilitación de las líneas integrales de verificación

que establece el Decreto 132/97 y normas complementarias, a través de la Auditoría efectuada por la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) en cumplimiento a los términos del Convenio aprobado por Resolución N° 860/98-MAyOP.

Que se encuentra en etapa de renegociación mediante expediente 01409-D/98-10036 la suscripción del Convenio de Concesión, que comprende el ajuste de los precios de las verificaciones integrales, acordada con ambas concesionarias, como también la aceptación por parte de la Cooperativa PERFIL LTDA. para dejar sin efecto la concesión exclusiva del Control Económico-Financiero incluido en el Decreto 132/97, debiendo previamente entregar Declaraciones Juradas de Transporte Público de Pasajeros por Microómnibus, con cierre al 31 de diciembre de 1997 y dictámenes referidos a Viabilidad Económico-Financiera de nuevos permisos hasta el día 10 de agosto del presente año.

Por lo expuesto, sobre la base de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° incs. a) y d) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte y con el fin de dar cumplimiento a los términos de su Artículo 8° inc. e),

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

1ro.- APROBAR el CRONOGRAMA propuesto por las COOPERATIVAS DE TRABAJO «PERFIL» LTDA. y «REVI TRANS» LTDA., concesionarias de la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) para realizar la SEGUNDA REVISION TECNICA OBLIGATORIA 1998 a las unidades afectadas a los SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS DEL GRAN MENDOZA, según se detalla a continuación:

SEGUNDA REVISION TECNICA OBLIGATORIA PARA UNIDADES AFECTADAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS DEL GRAN MENDOZA Y ZONA NORTE

TAXIS

Aditamento N°	Día-Mes- Año
001 al 100	21-08-98
101 al 200	24-08-98
201 al 300	25-08-98
301 al 400	26-08-98
401 al 500	27-08-98
501 al 600	28-08-98
601 al 700 y Dptos. Luján y Maipú	31-08-98

REMISES

1 - 2 y 3 de Setiembre de 1998

TRANSPORTES ESCOLARES

Aditamento N°	Día-Mes- Año
001 al 100	04-09-98
101 al 200	07-09-98
201 al 260	08-09-98

**SERVICIOS CONTRATADOS -
DE TURISMO - ESPECIAL -
CONTRATADO PARA
COMITENTE DETERMINADO
Y CARGAS**Días 09, 10, 11, 14 y 15 de
Setiembre de 1998**SERVICIO REGULAR DE
OMNIBUS**

Del día 16-09-98 al 27-10-98

2do.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo la pertinente ratificación de lo actuado mediante la presente norma legal y la aprobación de la tarifa propuesta de PESOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS CINCO MILESIMOS (\$ 18,595) para vehículos livianos de hasta 2.500 kgs. de tara y de PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 30,58) para los vehículos de más de 2.500 kgs. de tara, valores sobre los cuales se aplicará el I.V.A. conforme la situación fiscal del concesionario y/o prestatario.-

3ro.- SE DEJA CONSTANCIA que las Cooperativas "PERFIL" LTDA. y "REVI TRANS" LTDA. deberán presentar ante esta Dirección, con una antelación de TRES (3) DIAS, el Cronograma de Revisión Técnica a las unidades del Servicio Regular de Omnibus, detallado con día y hora y por Empresa.

4to.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

(U.T.N.) aportará, a partir del mes de setiembre del presente año, los Certificados y Obleas a suministrar por los Talleres a los permisionarios de los distintos servicios, como también las Planillas de Fosa y papelería complementaria, en cumplimiento del Convenio suscripto con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia y la Dirección de Vías y Medios de Transporte, aprobado por Resolución N° 860/98 del mismo Ministerio.

5to.- LAS COOPERATIVAS PERFIL LTDA. y REVI TRANS LTDA. deberán presentar ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en forma semanal, un detalle de la medición de humos efectuada a cada unidad afectada.

6to.- COMUNIQUESE a quienes corresponda y archívese.

Irene Pujol de Vidal**DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION****RESOLUCION N° 572**

Mendoza, 7 de setiembre de 1998

VISTO, el informe N° 29/98 de la Unidad de Auditoría Interna referido a la Auditoría de la Gestión de las Causas Judiciales, en las que es parte el Departamento General de Irrigación y;

CONSIDERANDO:

Que entre los OBJETIVOS GENERALES fijados para la Auditoría de referencia figura «Determinar si los intereses del Departamento General de Irrigación involucrados en causas judiciales están siendo adecuadamente defendidos»;

Que en los ALCANCES Y LIMITACIONES de la tarea desarrollada la Unidad de Auditoría Interna expresa «que existen aspectos procesales y de estrategia de la defensa de los intereses del Departamento General de Irrigación que deben ser merituados por un profesional letrado en derecho»;

Que la Unidad de Auditoría Interna no cuenta con un abogado auditor;

Que es intención de la Superintendencia completar la Auditoría dispuesta, contemplada en el Plan Estratégico del organismo;

Que en esta tarea, por razones obvias, no pueden participar como auditores profesionales abogados del Departamento General de Irrigación ni del Poder Administrador;

Que la Comisión N° 3 del XIV Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas de la República Argentina recomienda a los Tribunales de Cuentas «... Cooperar con la administración controlada para lograr un mejoramiento de su organización, siendo la actuación del Tribunal de Cuentas un reaseguro del funcionario. Reforzar en particular, las relaciones con las Unidades de Auditorías Internas».

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene la fiscalización del erario provincial, de conformidad con lo que dispone el Art. 24 de la Ley 3.308;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario solicitar la colaboración del Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de la auditación de los expedientes que conforman una muestra seleccionada por la Unidad de Auditoría Interna;

Que la participación del citado Organismo coadyuvará a la complementación que debe existir entre el control interno y el control externo;

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1°: Solicitar la colaboración al Tribunal de Cuentas de la Provincia para la auditación, desde el punto de vista legal y de gestión (economía, eficiencia y eficacia), de los expedientes que conforman la muestra seleccionada por la Unidad de Auditoría Interna del Departamento General de Irrigación.

Artículo 2°: Cúrsese copia de la presente Resolución al Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, cumplíntese, publíquese en el Boletín Oficial, elévese al H. Tribunal Administrativo para su conocimiento, y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos Abihaggle
21/22/23/9/98 (3 Pub.) a/c.

I.S.C.A.Men.**RESOLUCION N° 237-I-98**

Mendoza, 15 de setiembre de 1998

Visto: La necesidad de corregir errores materiales que se deslizaron en la Resolución N° 102-I-98.

Considerando:

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 27° inc. e) de la Ley N° 6.333 y artículos 22° inc. a), 23° inc. a), g) e in fine del Decreto N° 1508/96,

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ISCAMEN
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Art. 3° de la Res. 102-I-98. En donde dice Anexo II, debe decir y leerse «Anexo III».

Artículo 2°: Modificar el Anexo I de la Res. 102-I-98. En el cuadro que está debajo de Supervisor Norte, en donde dice Apoyo Logístico Sur, debe decir y leerse «BAS EL PUERTO».

Artículo 3°: Modificar el Anexo Tratamientos Cuarentenarios de la Res. 102-I-98 en el punto 1.5 Fruto fresco de tomate, en donde dice 4 horas, debe decir y leerse «3,5 horas».

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Pablo Gómez Riera

21/22/9/98 (2 P.) S/cargo